

Fwd: RECLAMACION

Secretaría General de Corpocesar <secretariageneral@corpocesar.gov.co>

Vie 01/12/2023 16:51

Para:Mauricio Garcés Ordóñez (CORPOCESAR) <mauricio.garces@corpocesar.gov.co>;Xiomara Icela Valencia Mendoza (CORPOCESAR) <xiomara.valencia@corpocesar.gov.co>;Hernan David Gutiérrez Gamez (CORPOCESAR) <hernan.gutierrez@corpocesar.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

RECLAMACION ASOCIACION AMBIENTAL.docx;

Honorable Comité Evaluador ESAL

Cordial y respetoso saludo

Por medio de la presente corro traslado de la reclamación interpuesta por la señora MONICA SUAREZ REDONDO, frente al informe de verificación suscrito en el marco de la convocatoria de los representantes de las ESAL ante del Consejo Directivo.

Sin otro en particular

KATIA LORENA PÉREZ HOLGUIN
SECRETARIA GENERAL
CORPOCESAR

De: didier ubaldo uran torres <urantorresdu@hotmail.com>

Enviado: viernes, diciembre 1, 2023 4:10 p.m.

Para: Secretaría General de Corpocesar <secretariageneral@corpocesar.gov.co>

Asunto: RECLAMACION

con el debido respeto presento a uds reclamacion contra la decision de NO CUMPLE ordenada por el comité de verificación de los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de la resolución 0570 del 21 de noviembre de 2023

Atte



MONICA MAIRETH SUEREZ REDONDO

Fwd: correccion

Secretaría General de Corpocesar <secretariageneral@corpocesar.gov.co>

Vie 01/12/2023 16:44

Para: Xiomara Icela Valencia Mendoza (CORPOCESAR) <xiomara.valencia@corpocesar.gov.co>; Mauricio Garcés Ordóñez (CORPOCESAR) <mauricio.garces@corpocesar.gov.co>; Hernan David Gutiérrez Gamez (CORPOCESAR) <hernan.gutierrez@corpocesar.gov.co>

Cordial saludo;

Adjunto corrección a reclamación anteriormente remitida, en el marco del informe de verificación de requisitos de la ESAL

Atentamente

KATIA PÉREZ HOLGUIN
SECRETARIA GENERAL
CORPOCESAR

De: didier ubaldo uran torres <urantorresdu@hotmail.com>

Enviado: viernes, diciembre 1, 2023 4:35 p.m.

Para: Secretaría General de Corpocesar <secretariageneral@corpocesar.gov.co>

Asunto: correccion

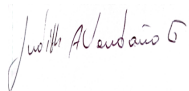
cordial saludo:

las esal que a continuación describo tal como: la fundación ambiental de Colombia y de los recursos naturales; la fundación centro para el progreso y desarrollo y la asociación ambiental de Colombia y de los recursos naturales, han presentado ante su honorable despacho reclamaciones por estar inconformes con la decisión adoptada por el comité verificador de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la resolución 0863 del 31 de agosto de 2023.

pues bien por un error involuntario se dice en las respectivas reclamaciones que la resolución contentiva de los requisitos es la 0570 del 21 de noviembre de 2023 cuando en realidad es la resolución 0862 del 31 de agosto de 2023

En consecuencia aclaro que cuando se hable en la reclamación de la resolución 0570 del 21 de noviembre de 2023 se quiere decir es resolución 0862 del 31 de agosto de 2023

les agradezco su comprensión frente a este error involuntario



Repres, legal

desarrollo ambiental

represe. legal fund falcoren
progreso y

centro para el

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MONICA SUREZ REDONDO', with a small mark at the end of the signature.

MONICA SUREZ REDONDO

Valledupar 01 de Diciembre de 2023

Señores

**XIOMARA ÍCELA VALENCIA MENDOZA; MAURICIO GARCÉS; HERNÁN
DAVID GUTIÉRREZ GÁMEZ**

Miembros comité de verificación de los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de la resolución 0570 del 21 de noviembre de 2023

REF.: RECLAMACIÓN CONTRA LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA RESOLUCIÓN 0570 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

MONICA MAIRETH SUAREZ REDONDO, persona mayor y e identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1.065.634.539 en mi condición de representante legal de la Asociación Ambiental de Colombia y de los Recursos Naturales y estando dentro del término establecido en la convocatoria pública de fecha 30 de Octubre de la presente anualidad expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar mediante la cual de convoca a todas las entidades sin ánimo de lucro de la Jurisdicción de Corpocesar para la elección de dos (02) representantes legales, ante el Consejo Directivo de Corpocesar, presento ante uds. la reclamación por la inconformidad por la decisión de dicho comité de declarar el NO CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS de la Asociación que legalmente represento.

Dicen los miembros de la comisión ya mencionada que la asociación que legalmente represento no cumple por cuanto:

1. Quien expide una (01) de las certificaciones no es una institución
2. Otra de la certificaciones la expide una institución en el 2022 y esta fue cancelado su registro en el 2019
3. Solo uno detalla certificación actividades

Pues bien de acuerdo a lo anterior fundamento mi inconformidad así:

EN CUANTO A QUE LA CERTIFICACION NO ES PRESENTADA POR UNA INSTITUCION

La resolución 0570 del 21 de Noviembre de 2023 expedida por el min ambiente expresa que las certificaciones debe ser expedidas por una institución pública o

privada, no hace mención de manera alguna de que dichas Instituciones debe estar inscritas en el registro mercantil de la cámara de comercio, luego entonces cualquier institución inscrita o no ante cámara de comercio estaba facultada para expedir dichas certificaciones, no exige como requisito de que la institución debe estar inscrita ante camara de comercio.

Luego entonces si eso es asi podríamos decir institución es una organización humana la cual persigue unos fines sociales asi la describe la real academia de la lengua (RAE):

Definición de Institución:

“_Cosa establecida o fundada. 3. f. Organismo que desempeña una función de interés público, especialmente benéfico o docente.”

En otro aparte expresa que la institución es:

“Cualquier tipo de organización humana, que implica relaciones estables y estructuradas entre las personas, que se mantienen en el tiempo, con el fin de cumplir una serie de objetivos explícitos o implícitos”-.

De acuerdo a esa definición la familia es una institución de la sociedad pues ella persigue unos fines específicos,

Luego entonces una persona como institución puede organizar un centro de producción (finca) con el objetivo de perseguir unos fines económicos, es asi como una institución no necesariamente tiene que ser un ente legalmente constituido y registrado en Cámara de Comercio sino más bien, es una organización humana la cual busca unos fines entre ellos el económico, es así como el propietario de una finca contrata personas para el desarrollo de una actividades en la búsqueda de un fin social y económico ESO ES UNA INSTITUCION.

Siendo asi fuerza concluir que las fincas los peñones y las tres palmas como centros de producciones reúnen las características de instituciones por cuanto están conformadas por su propietario o mayordomo, los trabajadores y buscan un fin económico y social.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que las actividades se realizaron a un centro de producción (finca) y no a una persona natural pues la función de esta es dar fe de la realización del proyecto o actividades.

Si leemos con detenimiento el literal a del numeral tercero del artículo 6 de la resolución 0570 del 21 de noviembre de la presente anualidad expedida por el minambiente dice que:

La experiencia ambiental debe ser expedida por una institución pública o privada para ello: 1) debe estar plenamente identificada con los datos del contacto y
2) describir su **NIT SI APLICA**

Luego entonces sino aplica el NIT se debe porque la institución no esta inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio, si eso es así una finca como institución social puede certificar la experiencia en materia ambiental de una ESAL por haber realizado unas actividades en ese predio.

EN CUANTO A QUE:

“OTRA DE LA CERTIFICACIONES LA EXPIDE UNA INSTITUCIÓN EN EL 2022 Y ESTA FUE CANCELADO SU REGISTRO EN EL 2019”

Con todo respeto, pero a mi juicio la comisión le esta dando un alcance a la norma que no tiene, pues esta solo establece UN REQUISITO y es que las certificaciones deben estar expedidas por instituciones públicas o privadas, no habla en ninguno de sus apartes de que estas instituciones deben estar inscritas en el registro mercantil de la cámara de comercio, luego entonces si a una ESAL se le cancela su inscripción en el registro mercantil de la cámara de comercio quiere ello decir que obviamente esta ESAL carece de registro ante la cámara de comercio.

Reintegro señores miembros del comité de verificación de los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de la resolución 0570 del 21 de noviembre de 2023, la norma no exige que las instituciones publicas o privadas que certifican la experiencia ambiental este inscritas en camara de comercio luego entonces cualquier institución inscrita o no está facultada para certificar la experiencia en materia ambiental a la ESAL que se presente a este proceso.

Luego entonces no le asiste razón al mencionado comité al manifestar que no cumple por no estar inscrita en el registro mercantil por habersele cancelado su registro.

EN CUANTO A QUE SOLO UNO DETALLA CERTIFICACIÓN ACTIVIDADES

La asociación que legalmente represento, presento tres certificaciones la primera otorgada por la finca los peñones; la segunda otorgada por la finca las palmas y la tercera certificación por Ao Construcciones y Mantenimiento s.a.s. pues bien, contrario a lo manifestado por el comité todas tres certificaciones tienen sus actividades tal como paso a demostrarlo:

Certificación expedida por la finca los peñones

Dice: objeto: aun esfuerzo para apoyar los procesos de reforestación en áreas de la vereda canada con las siguientes actividades: localización del área de influencia y posterior siembra de 1000 especies nativas de la zona.

Certificación expedida por la finca las tres palmas

Objeto: Acompañamiento relacionado con actividades de gestión ambiental y Gobernanza de agua y a renglón seguido describe todas las actividades a realizar

Certificación expedida por Ao Construcciones y Mantenimiento S.A.S

Es cierto que en esta certificación existe dificultades en la redacción pero se puede observar claramente que para la implementación de acciones de restauraciones de áreas degradadas en el Municipio de San Diego se desarrollaron actividades de Producción y suministro de arboles frutales

Con los anteriores argumentos estoy demostrando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 6 y 7 de la Resolución 0570 del 21 de Noviembre de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente en consecuencia

SOLICITO

A los miembros del comité de verificación de los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de la resolución 0570 del 21 de noviembre de 2023, revocar la decisión de NO CUMPLE y en consecuencia ordenar el cumplimiento de dichos requisitos a la asociación ambiental de Colombia y de los Recurso Naturales

Atentamente



MONICA MAIREHT SUEREZ REDONDO
C.C. Nro. 1.065.634539